

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 944

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 11 de diciembre de 2007

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Indemnización**

**Recurso de Apelación
Promoción y Sustentación.**

Excepción de Prescripción.

El licenciado Eduardo Ríos Molinar en representación de **Manuel Antonio Minera, Felícita Tuñón Vda. de Benítez, Melva Rosa Domínguez Leira y otros**, para que se condene al **Estado panameño** al pago de la indemnización por daños y perjuicios, ocasionada a los trabajadores del diario El Siglo, en virtud de la suspensión de las relaciones de trabajo por un período de treinta meses.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Código Judicial, para promover y sustentar recurso de apelación en contra de la providencia visible a foja 25 del expediente judicial, por la cual se admitió la demanda Contencioso Administrativa de Indemnización descrita en el margen superior.

La oposición de la Procuraduría de la Administración a la admisión de la demanda se fundamenta en el hecho que la reclamación de indemnización ha sido encausada por los demandantes de manera incorrecta.

El artículo 97 del Código Judicial señala distintos supuestos de indemnización a cargo del Estado o sus instituciones, susceptibles de ser reclamadas ante la jurisdicción contencioso administrativa: a) las indemnizaciones de que deban responder personalmente los funcionarios del Estado, y de las restantes entidades públicas, por razón de daños o perjuicios causados por actos que esta misma Sala reforme o anule. (numeral 8 Art. 97 C.J.); b) las indemnizaciones por razón de la responsabilidad del Estado, y de las restantes entidades públicas, en virtud de daños o perjuicios que originen las infracciones en que incurra en el ejercicio de sus funciones o con pretexto de ejercerlas cualquier funcionario o entidad que haya proferido el acto administrativo impugnado. (numeral 9 Art. 97 C.J.); y, c) las indemnizaciones de que sean responsables directos el Estado y las restantes entidades públicas por el mal funcionamiento de los servicios públicos a ellos adscritos. (numeral 10 Art. 97 C.J.).

Este Despacho observa que los recurrentes alegan en el libelo de demanda, que **su reclamo se fundamenta en las sentencias dictadas por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de fecha 23 de enero de 2003 y 7 de abril de 2006, respectivamente, las cuales declararon al Estado como responsable por los daños y perjuicios ocasionados el 27 de julio de 1987 por el entonces gobernador de la provincia de Panamá, Alberto Velásquez, al ordenar el cierre de las instalaciones del diario El Siglo, condenándolo al pago de treinta meses de salarios suspendidos a los trabajadores en**

concepto de indemnización; ya que, consideran que el derecho a percibir esta indemnización debe ser igualmente reconocido a su favor, puesto que reúnen los mismos requisitos de los pedidos por Jaime Padilla Béliz y El Siglo, S.A., quienes resultaron favorecidos con el fallo de 7 de abril de 2007. (Cfr. fojas 20 y 21 del expediente judicial).

Según advierte esta Procuraduría, resulta evidente que la petición de indemnización que reclaman los actores no se enmarca en ninguno de los supuestos que establece el artículo 97 del Código Judicial, ya que si bien la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo al emitir las sentencias de 23 de enero de 2003 y 7 de abril de 2006, a las que antes nos hemos referido, procedió a condenar al Estado al pago de una indemnización por el cierre del diario El Siglo, no puede obviarse el hecho que este derecho únicamente fue reconocido a Jaime Padilla Béliz y a El Siglo, S.A., por lo que en el caso que ocupa nuestra atención, es obvio que los actores carecen de legitimidad activa para reclamar el pago de una indemnización similar por los mismos daños y perjuicios, habida cuenta que de acuerdo con el denominado “principio de relatividad de los efectos de las sentencias”, las mismas sólo producen efectos entre las partes, aunque de acuerdo con lo que señala al respecto el autor Jorge Fábrega Ponce, en su Diccionario de Derecho Procesal, la Ley “por razones de interés público, establece supuestos en que la sentencia produce efectos ultra partes”, destacando entre ellos los casos de las acciones populares; sobre estado civil; sobre disposiciones testamentarias; las acciones de nulidad sobre

las resoluciones de juntas directivas o de accionistas de sociedades anónimas, y los procesos en que se emplace a personas indeterminadas para que comparezcan como parte, caso en el cual la sentencia, dice el autor citado, "surtirá efectos en relación con todas comprendidas en el emplazamiento"; supuestos en que de manera alguna parece subsumirse la situación jurídico procesal de los demandantes.

En el proceso contencioso administrativo de indemnización en el cual la Sala Tercera dictó las sentencias de 23 de enero de 2003 y 7 de abril de 2006, los actuales recurrentes no intervinieron como parte demandante, por lo que, no cabe la menor duda que las cuestiones de hecho y de derecho discutidas en el proceso fallado a favor de Jaime Padilla Béliz y el diario El Siglo resultan ajenas a Manuel Minera, Felícita Tuñón, Melva Dominguez, Alexandre Ábrego, Carlos Escudero, Dorian Mosquera, Haydee Meléndez, Alfredo Zegarra, Mario Sandoval, Luis González, Jorge Bastidas, Demetrio Mendoza, Omar Macías, Ricardo González, Saturnino González, Endira Ortega y Martiris Del Rosario; criterio que ha sido igualmente utilizado por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo en los autos de 9 de septiembre de 2003 y 24 de diciembre de 2003 al pronunciarse en torno a la intervención de algunos trabajadores del diario El Siglo como terceros coadyuvantes en el proceso de liquidación de condena en abstracto interpuesto por Jaime Padilla Béliz y El Siglo, S.A.

Por consiguiente, la presente demanda no debe ser admitida ya que los actores debieron presentar primero una

demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción con solicitud de indemnización en contra de la resolución 17 del 27 de julio de 1987, emitida por el entonces gobernador de la provincia de Panamá, Alberto Velásquez, para así obtener una sentencia judicial que se pronunciara sobre los daños y perjuicios que alegan haber sufrido los demandantes, con lo cual hubieran adquirido legitimación activa para reclamar al Estado panameño el pago de la indemnización que reclaman.

Excepción de Prescripción de la acción indemnizatoria.

Esta Procuraduría advierte que la demanda de indemnización interpuesta por Manuel Minera, Felícita Tuñón, Melva Domínguez, Alexandre Ábrego, Carlos Escudero, Dorian Mosquera, Haydee Meléndez, Alfredo Zegarra, Mario Sandoval, Luis González, Jorge Bastidas, Demetrio Mendoza, Omar Macías, Ricardo González, Saturnino González, Endira Ortega y Martiris Del Rosario, tiene por objeto el reclamo de una compensación económica que comprende los salarios que dejaron de percibir los trabajadores del diario El Siglo a consecuencia del cierre indefinido de ese periódico de circulación nacional ocurrido en el año 1987, por lo que el término de prescripción aplicable al ejercicio de la acción bajo examen, es el establecido en el artículo 1701 del Código Civil, que dispone que prescriben en siete años las acciones personales que no tengan señalado término especial de prescripción.

En el caso que ocupa nuestra atención la acción ha sido interpuesta de manera extemporánea, habida cuenta que dicho término empezó a contarse desde el 27 de julio de 1987, fecha

en que el entonces gobernador de la provincia de Panamá, Alberto Velásquez, emitió la resolución mediante la cual ordenó el cierre del medio de comunicación en el que laboraban los ahora demandantes. No obstante, la presente demanda contencioso administrativa de indemnización fue interpuesta por los actores el 10 de agosto de 2007, lo cual evidencia que la acción ejercida por los demandantes se encuentra prescrita a la luz de la disposición ya citada, y así solicitamos se declare en la sentencia.

Por otra parte, este Despacho advierte que si lo que pretenden los actores es el pago de una indemnización por daños y perjuicios ocasionados con el cierre del periódico El Siglo, la acción para reclamar esta compensación también prescribió, toda vez que el artículo 1706 del Código Civil dispone que la acción civil para reclamar indemnización, por responsabilidad derivada de la culpa o negligencia, prescribe en el término de un año contado a partir de que lo supo el agraviado; y en el caso bajo análisis dicho término empezaba a contarse desde el momento que se dio el cierre del periódico El Siglo, es decir, el 27 de julio de 1987; por lo que, es evidente que ha transcurrido de forma excesiva el plazo de prescripción que establece dicha norma, razón por la que esta Procuraduría considera que la demanda de indemnización presentada no debe ser admitida.

Por lo antes expuesto, este Despacho solicita a ese Tribunal de lo Contencioso Administrativo que **REVOQUE** la providencia de 31 de agosto de 2007 que admite la demanda,

declare **PROBADA** la excepción de prescripción interpuesta y,
en consecuencia, **ordene el archivo del expediente.**

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/11/mcs